



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada ponente: GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Arauca, Arauca, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado No. : 81001-3331-001-2016-00402-01
Demandante : José Antonio Solano Acevedo y otros
Demandado : Hospital del Sarare-Dusakawi EPSI- Sakeimo IPS
Llamado en garantía : Previsora S.A.
Medio de Control : Reparación Directa
Providencia : Auto que admite recurso de apelación

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la Previsora S.A. y del Hospital del Sarare, interpusieron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, el día 19 de junio de 2024. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo mediante auto del 27 de febrero del 2025.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., precisando que al trámite del mismo se aplicará lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del mencionado artículo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir los recursos de apelación presentados por los apoderados de la Previsora S.A. y del Hospital del Sarare en contra la sentencia de fecha 19 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca dentro del actual proceso, precisando que en su trámite se dará aplicación a los numerales 4 y 6 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada la orden del numeral anterior, procédase de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Magistrada